

**ACUERDO IEEPCO-CG-24/2022, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, Y EN SU CASO EL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, Y SE INSTRUYE SU INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CATD:</b>	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
<b>CCV:</b>	Centro de Captura y Verificación.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>COTAPREP:</b>	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>INSTITUTO O IEEPCO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>PREP:</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>REGLAMENTO:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES:**

- I. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP. Por su parte, el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1690/2021, aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a los Anexos 13 y 18.5.
- II. Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- III. En sesión especial del Consejo General del IEEPCO, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- IV. Por Acuerdo IEEPCO-CG-98/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, este Consejo General ratificó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- V. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-109/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha

dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la creación del comité técnico asesor del programa de resultados electorales preliminares “COTAPREP”, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y la designación de sus integrantes para el proceso electoral ordinario 2021-2022.

- VI. En sesión de instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, fue presentado el plan de trabajo y calendario de actividades del COTAPREP.
- VII. Con fecha 30 de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEPCO aprobó, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-119/2021, el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- VIII. Mediante oficio número IEEPCO/SE/0026/2022, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, remitió vía SIVOPLE a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el proyecto de acuerdo por el que se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión De Datos, y en su caso el Centro De Captura y Verificación, y se instruye su instalación y habilitación para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- IX. Mediante oficio número INE/UTSI/0114/2022 de fecha once de enero de dos mil veintidós, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, se recibieron observaciones al presente proyecto de Acuerdo, las cuales fueron atendidas y remitidas mediante oficio número IEEPCO/SE/0137/2022 de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós.
- X. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, hizo de conocimiento de este Instituto el contenido del oficio INE/ UTSI/0256/2022 de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, por el que se informó que no se generaron observaciones o recomendaciones adicionales, toda vez que las ya realizadas, habían sido debidamente atendidas.
- XI. En sesión extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento del Programa De Resultados Electorales Preliminares (PREP), de fecha veintiocho de enero del 2022, mediante acuerdo IEEPCO-CTSPREP-02/2022, aprobó el proyecto por el que se determina la ubicación de los centros de acopio y transmisión de datos, y en su caso el centro de captura y verificación, y se instruye su instalación y habilitación para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **Competencia**

- 1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LIGPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSE y la Legislación correspondiente.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LIGPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LIGPE, así como la constitución y leyes locales.
5. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LIGPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el numeral 3, del artículo 105 de la multicitada Ley, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional, que el INE tendrá bajo su responsabilidad su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado.
8. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO el implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
9. Que el artículo 38, fracciones I y XL, de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las

disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

- 10.** Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido Artículo 219, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

- 11.** Por su parte el artículo 336 del Reglamento, establece que las disposiciones del Capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP.

Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

- 12.** En el mismo sentido, el artículo 339, numeral 1, incisos d), e), g), h), i) y j), del Reglamento de Elecciones establece que el Consejo General de este Instituto deberá acordar: las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de estos, previendo en todo momento mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; Instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV; la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos, que mínimo será de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora; fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

- 13.** Que de acuerdo con lo establecido en artículo 350 del Reglamento de Elecciones, los Centros de Apoyo y Transmisión de Datos (CATD), son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP y

además constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

En este sentido, en razón que el PREP tiene como sede principal para su operación a los CATD, y desde los inicios del Programa se ha observado que su instalación en las sedes de los Consejos Distritales del IEEPCO ha sido funcional y contribuye a la expedita recepción de las bolsas PREP que contienen las Actas PREP, así como a la fluidez de la información se considera oportuna la ubicación de los CATD en las sedes de los veinticinco Consejos Distritales del IEEPCO.

Por otra parte, y derivado de las necesidades especiales ocasionadas por la nueva normalidad a consecuencia de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), es que con la determinación de que las sedes de instalación de los CATD sean los Consejos Distritales, se permite no sólo contar con el espacio necesario para la realización de las funciones del personal de los CATD, sino también con el espacio pertinente para que las medidas sanitarias se sigan de manera correcta. En este sentido, se deberán de seguir las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y, en su caso, por este Instituto, respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Dicha determinación se encuentra relacionada con la factibilidad del aprovisionamiento técnico y tecnológico en dichos consejos, privilegiando la transmisión de información y la optimización de recursos humanos y materiales; asimismo en dichos consejos se recibirá el paquete electoral, y en consecuencia el Acta PREP, por lo que, al determinar la instalación de los CATD en sus sedes, el acopio de las Actas PREP será más ágil.

Adicionalmente se brinda certeza y seguridad a los actores políticos y a la ciudadanía respecto de la ubicación de los CATD en los que se acopiarán las Actas PREP, insumo principal del PREP, y que permitirá dar a conocer con oportunidad los resultados electorales preliminares de la elección para la Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En ese sentido, la instalación de los CATD en las sedes de los Consejos Distritales resulta una medida idónea a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del PREP.

Como medida adicional, En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de alguno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, se podrán instalar en alguna sede alterna, fuera de las sedes de los Consejos Distritales, conforme lo determine este Consejo General, con apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación y en coordinación con el Tercero que auxilie en la implementación y operación del PREP para el presente Proceso Electoral Ordinario, y en apego a la normatividad aplicable.

Por su parte, los Centros de Captura y Verificación (CCV), son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto. En ese sentido, conforme al Programa Proceso Técnico Operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), aprobado por el Consejo General de este Instituto y validado por el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UNICOM/5701/2021, el Instituto contará con un Centro de Captura y Verificación, este llevará a cabo las fases de Captura, Verificación y Publicación de los datos e imágenes de las Actas PREP.

Por lo anterior, el Instituto deberá adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los CATD, y en su caso los CCV, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Tomando en consideración las observaciones y sugerencias del Instituto Nacional Electoral, el Instituto podrá instalar un CCV adicional como medida alterna, en caso por la presentación de algún caso fortuito o fuerza mayor para que continúe operando. La instalación se realizará en función de las capacidades técnicas, materiales y humanas, así como la suficiencia presupuestal de este Instituto.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados preliminares y no definitivos de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas para la jornada electoral que tendrán lugar el cinco de junio de dos mil veintidós y robustecer la confianza de la ciudadanía sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es necesario determinar la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, así como instruir su instalación y habilitación.

En el mismo sentido, ya que mediante los acuerdos referidos en los Antecedentes IV y VI del presente, se designó a los integrantes del COTAPREP y se ratificó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación como la instancia interna responsable de coordinar el PREP, se les instruye con fundamento en el artículo 342, numeral 1, inciso I), del Reglamento de Elecciones, para que por su conducto sean aprobadas las medidas necesarias en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para fijar las sedes en donde se instalan y habilitaran los CATD y en su caso los CCV o de ser necesario, reasignar la ubicación de alguno cuando no sea satisfecho alguno de los criterios establecidos para el efecto o en su caso, siempre que medie una causa justificada aumentar o disminuir el número de CATD, para lo cual deberá informarlo oportunamente a los miembros del Consejo General.

Del mismo modo, quedará a su cargo prever los mecanismos de contingencia para su

ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 31,32 y 38 fracciones I y XL, de la LIPEEO; y los artículos 336, 338 y 339, del Reglamento, emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** En los términos del considerado 12, tratándose de la instalación de los CATD, éstos se localizarán en las sedes de los Consejos Distritales Electorales de los veinticinco distritos:

CATD	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
1	1	Acatlán de Pérez Figueroa
2	2	San Juan Bautista Tuxtepec
3	3	Loma Bonita
4	4	Teotitlán de Flores Magón
5	5	Asunción Nochixtlán
6	6	Heroica Ciudad de Huajuapán de León
7	7	Putla Villa de Guerrero
8	8	Heroica Ciudad de Tlaxiaco
9	9	Ixtlán de Juárez
10	10	San Pedro y San Pablo Ayutla
11	11	Matías Romero Avendaño
12	12	Santa Lucía del Camino
13	13	Oaxaca de Juárez Zona Sur
14	14	Oaxaca de Juárez Zona Norte
15	15	Santa Cruz Xoxocotlán
16	16	Zimatlán de Álvarez
17	17	Tlacolula de Matamoros
18	18	Santo Domingo Tehuantepec
19	19	Salina Cruz
20	20	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
21	21	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo
22	22	Santiago Pinotepa Nacional
23	23	San Pedro Mixtepec
24	24	Miahuatlán de Porfirio Díaz
25	25	San Pedro Pochutla

**SEGUNDO.** En relación a la ubicación del CCV, este se instalará en el municipio de Oaxaca de Juárez, en el espacio físico propuesto por el proveedor del servicio y de común acuerdo con el Instituto, debiendo dotarle de los servicios y mobiliario que éste requiera para su correcto funcionamiento. En el CCV se llevarán a cabo las fases de Captura, Verificación y Publicación de los datos e imágenes de las Actas PREP. El Instituto podrá instalar un CCV adicional como medida alterna, en caso por la presentación de algún caso fortuito o fuerza mayor para que continúe operando. La instalación se realizará en función de las capacidades técnicas, materiales y humanas, así como la suficiencia presupuestal de este Instituto.

**TERCERO.** En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de alguno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, se podrán instalar en alguna sede alterna, fuera de las sedes de los Consejos Distritales, conforme lo determine este Consejo General, con apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación, en coordinación con el Tercero que auxilie en la implementación y operación del PREP, y en apego a la normatividad aplicable.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral de la presente determinación.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**